

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 26 de 2023. Al despacho, con escrito de parientes del titular del acto jurídico. Igualmente, informando que en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P., descontados los días en que no corrieron términos a Despacho, que son 42, vencerá el 3 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1320

RADICACIÓN: 2022-351

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **SIRLEY RAMIREZ SUAZA**, en beneficio del señor **MIGUEL ANGEL AYALA AYALA**, se remite escrito por parte de los señores **CARLOS AUGUSTO AYALA TORRES** y **MIGUEL ANGEL AYALA TORRES.**, en calidad de hijos del señor **MIGUEL ANGEL AYALA.**, mediante el cual se pronuncian en relación con el asunto promovido, conforme a lo ordenado en el auto No.1107 de fecha 11 octubre de 2022, de conformidad con el numeral 5 Art. 38 de la ley 1996 de 2019. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Por otra parte, tenemos que según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá notificarse a la parte demandante o ejecutante, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., de lo contrario, el año se contará a partir de la presentación de la demanda. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones derivadas de la pandemia, y la implementación de la virtualidad en el servicio de justicia, como la limitación de aforo para el trabajo presencial, las continuas fallas técnicas ocurridas para la conectividad a los equipos remotos, entre otras, razones ajenas a la voluntad del juzgado, no fue posible atender el asunto con la inmediatez necesaria y notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandante dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P., por lo que el término para decidir la instancia, descontados los días que no corrieron término, vencerá el día 3 de octubre de la anualidad en tránsito, como da cuenta el informe secretarial que antecede

Por lo anterior, y como quiera que no se alcanza a culminar el trámite procesal dentro de dicho término, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por el máximo permitido, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez

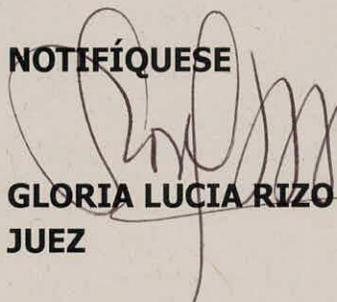
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de los señores CARLOS AUGUSTO AYALA TORRES y MIGUEL ANGEL AYALA TORRES YOLANDA ANACONA, en calidad de hijos del señor MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora SIRLEY RAMIREZ SUAZA, en beneficio del señor MIGUEL ANGEL AYALA AYALA**, por el término seis (06) meses, a partir del 3 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 3 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario